

RESOLUCIÓN No. 4 0 3 DE 2019 2 5 NOV 2019

"Por la cual se liquida unilateralmente del contrato No. 338 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión y Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada

EL APODERADO GENERAL DEL LIQUIDADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1978 de 2019, Decreto 1381 de 2019, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

Que el artículo 1 del Decreto 1331 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria la Previsora S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto- Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

Que mediante Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó como Apoderado General para la Liquidación a Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, Cauca.

Que conforme al artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del Liquidador, entre otras la siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva; (...)"

Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señaló las entidades que asumieron las competencias que venía desempeñando la Autoridad Nacional de Televisión hoy en Liquidación, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

(...)"

Que el artículo 29 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 establece:

"(...)

ARTÍCULO 29. Liquidación de contratos. Los contratos que con ocasión de la liquidación de la entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatario, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

(...)"

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los plazos en que deben liquidarse los contratos, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. (...)"

De igual forma, el artículo 40° de la precitada lev dispone "ARTÍCULO 40. Prohibición de inicio de nuevas actividades. Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

Por lo anterior y habiéndose vencido los plazos contemplados en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, en virtud de lo preceptuado en el inciso tercero del mismo artículo, procede a liquidar unilateralmente el contrato No. 338 de 2018 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, con base en el correo electrónico de noviembre 5 de 2019 del representante legal del resguardo informa que no es posible la ampliación de la póliza de cumplimiento.

- 1. LUGAR: Bogotá D.C.
- 2. OBJETO: Aunar esfuerzos entre la Autoridad Nacional de Televisión y el Resquardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada para la implementación del Plan de Televisión Indígena Unificado durante el año 2018.

3. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DEL RESGUARDO:

- Contratar un equipo de trabajo de seis personas, convenido por las cinco organizaciones que tienen asiento en la Mesa Permanente de Concertación - MPC, para la investigación y redacción de ocho (8) documentos técnicos que sirvan de base para la formulación de criterios, términos de referencia, insumos técnicos, herramientas metodológicas y documentos de sistematización y análisis en algunos de los proyectos del PTVIU.
- Exigir a los contratistas que conformarán el equipo de trabajo la documentación y el pago de la seguridad social de acuerdo a la legislación vigente.
- Garantizar la retroalimentación y direccionamiento permanente entre este equipo de trabajo y los delegados y dinamizadores de la CONCIP que faciliten las tareas encomendadas. mediante la realización de al menos tres reuniones de trabajo conjunto.



- Contratar un encargado de la coordinación de las labores de investigación y escritura de los contratistas y la relación entre ellos y los delegados y dinamizadores de la CONCIP.
- Establecer los mecanismos para supervisar y avalar, de común acuerdo con las 5 organizaciones con asiento en la CONCIP, el contenido de los documentos encomendados a los contratistas para su entrega final a la Autoridad Nacional de Televisión, ANTV.
- Garantizar una articulación integral que beneficie las operaciones de implementación del PTVIU, de acuerdo con los lineamientos de la PPCI y en concordancia con el pensamiento de los Pueblos Indígenas con el equipo de trabajo de la CONCIP acatando sus orientaciones y recomendaciones.
- Entregar a la ANTV 8 documentos y 6 mensajes institucionales.
- Contratar realizadores audiovisuales, previo aval de las 5 organizaciones con asiento en la CONCIP, para la realización de mensajes institucionales de los Pueblos Indígenas que serán remitidos a emisión por la ANTV.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones específicas del Equipo de trabajo PTVU, las cuales se definen a continuación:
- Definir las metodologías específicas de trabajo y la distribución de tareas para la elaboración de los siguientes documentos en el plazo de ejecución del convenio:
 - Documento 1: Prioridades para la Formulación del Programa Nacional de Formación.
 - Documento 2: Ruta Estratégica de Formación de Públicos.
 - Documento 3: Mapeo de Colectivos de Comunicación Indígena.
 - Documento 4: Criterios y términos de referencia para la elaboración de Planes Maestros.
 - Documento 5: Ruta Interinstitucional y Lineamientos para la construcción del Patrimonio Audiovisual Colombiano de los Pueblos Indígenas.
 - Documento 6: Análisis y Propuesta de Enfoque Diferencial de todas las convocatorias públicas del sector audiovisual y de las telecomunicaciones.
 - Documento 7: Sustentación y formulación del acto administrativo que reglamenta el Capítulo Indígena en el marco de la Televisión Étnica (Modificación o derogatoria del acuerdo 001 de 2005 de la CNTV).
 - Documento 8: Propuesta de Manual de Buenas Prácticas para la difusión mediática de contenidos relacionados con Pueblos Indígenas.
- Elaborar los documentos descritos en los plazos convenidos.
- Tener en cuenta los lineamientos, directrices y observaciones de los delegados y dinamizadores de las CONCIP para retroalimentar el ejercicio de investigación y escritura de los documentos.

OBLIGACIONES DE LA ANTV:

- Suministrar la información que requiera el asociado para la correcta ejecución del convenio.
- Efectuar el desembolso establecido en el convenio, en la oportunidad y forma definidas en este convenio.
- Supervisar la correcta ejecución del convenio.

4. VALOR DEL CONVENIO

El valor del convenio es la suma de hasta CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$148.000.000). Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del aporte de la ANTV será de hasta CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$135.000.000) y el valor del aporte del resguardo indígena Arhuaco de la Sierra Nevada de hasta TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000).

5. FORMA DE PAGO

- Un primer desembolso correspondiente al 40% del valor total del aporte de la ANTV previa acreditación de la contratación del equipo de trabajo.
- Un segundo desembolso correspondiente al 30% del valor total del aporte de la ANTV contra entrega de los siguientes documentos previamente avalados por la CONCIP:
- Documento 2: Ruta Estratégica de Formación de Públicos.
- Documento 4: Criterios y términos de referencia para la elaboración de Planes Maestros.
- Documento 3 Mapeo de Colectivos de Comunicación Indígena.
- Documento 6: Análisis y Propuesta de Enfoque Diferencial de todas las convocatorias.
- Entrega: 3 Piezas audiovisuales como propuesta para ser emitidos como mensajes institucionales, estas deben contar con lenguaje de señas y codificación conforme los requisitos preestablecidos para su emisión.
- Un tercer y último desembolso correspondiente al 30% del valor total del aporte de la ANTV, contra entrega de los siguientes documentos avalados por la CONCIP:
- Documento 1: Prioridades para la Formulación del Programa Nacional de Formación.
- Documento 5: Ruta Interinstitucional y Lineamientos para la construcción del Patrimonio Audiovisual Colombiano de los Pueblos Indígenas. Públicas del sector audiovisual y de las telecomunicaciones.
- Documento 7: Propuesta de Sustentación y formulación del acto administrativo que reglamenta el Capítulo Indígena en el marco de la Televisión Étnica (Modificación o derogatoria del acuerdo 001 de 2005 de la CNTV).
- Documento 8: Propuesta de Manual de Buenas Prácticas para la difusión mediática de contenidos relacionados con Pueblos Indígenas.
- Entrega: 3 Piezas audiovisuales como propuesta para ser emitidos como mensajes institucionales, estas deben contar con lenguaje de señas y codificación conforme los requisitos preestablecidos para su emisión.

Los desembolsos de los aportes se realizarán previa presentación de la factura diligenciada correctamente o documento equivalente, anexando los soportes de pago de aportes de seguridad social y parafiscales, desprendibles de pago del personal contratado y certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la Secretaría Técnica de la CONCIP.

Los desembolsos de los aportes se realizarán a través de la cuenta que disponga el Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera correspondiente.

6. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.

2 meses y 15 días, sin exceder del 31 de diciembre de 2018.

7. LUGAR DE EJECUCION

La ejecución será en la ciudad de Bogotá.

8. INFORMES DE EJECUCION:

FECHA DE FACTURACIÓN	No. PAGO	VALOR
29-11-2018	1	\$54.000.000

20-12-2018	2	\$40.500.000
20-12-2018	3	\$40.500.000

9. BALANCE ECONÓMICO

Valor Total ANTV	\$135.000.000
Valor Total RESGUARDO	\$13.000.000
Valor Ejecutado ANTV	\$135.000.000
Valor Ejecutado RESGUARDO	\$13.000.000
Valor Cancelado ANTV	\$135,000,000
Valor Cancelado RESGUARDO	\$13.000.000
Saldo a Liberar ANTV	0
Saldo a Liberar RESGUARDO	0

Que, en virtud de los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Liquidar unilateralmente el contrato No.338 de 2018, celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada.

ARTÍCULO 2º.- La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO 3º.- Notifiquese personalmente el contenido de la presente Resolución a Contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C.,

2 5 NOV 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE NEGRET MOSQUERA

Apoderado General Fiduciaria La Previsora S.A. Sociedad Liquidadora

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Proyecto: AR Reviso: VG DO